

EXPTE. N.º: DL 3104/2019.

INFORME DE VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA AL INFORME PRECEPTIVO QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD DE PESCA-TURISMO Y LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIFICACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Por la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, se ha emitido el preceptivo informe, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el proyecto normativo citado en el encabezamiento en su Borrador n.º 2 de fecha 14 de mayo de 2020.

Dicho informe se compone de las siguientes partes:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Se han recogido los antecedentes que constan en el Preámbulo de la norma proyectada, la referencia competencial a las diferentes normas igualmente recogidas en el Preámbulo, y se ha incorporado que en la redacción del decreto se ha tenido en cuenta la transversalidad de género, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

2.- TRAMITACIÓN.

Constan en el expediente obrante en la Secretaría General Técnica los documentos siguientes:

- **Consulta pública previa**, constando el informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa.
- **Acuerdo de Inicio**
- **Memoriai Justificativa**
- **Memoria Económica**
- **Anexo I** respecto a la Incidencia del proyecto de norma en relación al informe previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- **Informe de evaluación de Impacto de género**
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, junto con **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente**.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se somete a **Información pública** el proyecto normativo.
- **Memoria de Evaluación del nivel de afección de la norma en los menores de edad**, considerando que la aprobación del proyecto **no tendrá repercusión**.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el **sometimiento del proyecto de decreto al trámite de audiencia**.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		17/06/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN				

organismos oficiales a consultar.

- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de **valoración de los informes preceptivos**.
- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de valoración sobre las **alegaciones** realizadas **en los trámites de audiencia e información pública**.

Continúa el informe indicando que no constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Memoria** en la que se indique que el proyecto de disposición **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**. Cuando el proyecto de disposición establezca restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requiera notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se deberá justificar en dicho proyecto de forma suficientemente motivada el establecimiento de tales restricciones.

En respuesta al informe de la Secretaría General Técnica se adjunta la **Memoria por la que se indica y motiva que el proyecto de decreto por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios**, suscita por el Director General de Pesca y Acuicultura en fecha 14 de enero de 2020

Finalmente, el informe relaciona en este apartado, los **informes preceptivos que constan**:

- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**
- **Observaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.**

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Indica la Secretaría General Técnica que la norma objeto del informe regula el procedimiento administrativo actualmente en modo borrador en el RPA con código CAGPDS/19567, correspondiendo a este Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

Se aporta al Servicio de Legislación y Recursos dicha hoja de detalle.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		17/06/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN				

Transparencia.

5.- PROTECCIÓN DE DATOS

Nos recuerdan que, en materia de protección de datos personales, habremos de estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, hemos de tener en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Entrando en el examen de su contenido, realizan las siguientes observaciones:

I. De carácter formal

- Debe suprimirse la versión del Documento “Borrador 2 de 14 de mayo de 2020”.

Procedemos a eliminar del documento el texto “Borrador 2 de 14 de mayo de 2020”.

- Por directrices de BOJA, se debe evitar la redacción del texto en cursiva, en concreto, la enumeración y título de los distintos artículos.

Procedemos a quitar del documento todo texto en cursiva y en negritas, en concreto, la enumeración y título de los artículos.

- Asimismo, el texto se debe redactar en formato BOJA.

Redactamos el texto en formato BOJA

- Por otro lado, la estructura del texto debe seguir lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

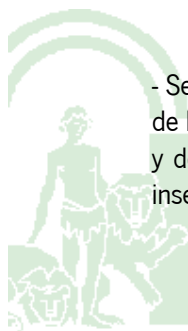
Procedemos a adaptar la estructura del texto a lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

- Se recomienda revisar la operatividad de los distintos (entendemos que quiere decir destinos) a páginas web recogidos a lo largo de todo el texto del Decreto que nos ocupa, para que efectivamente conduzcan al sitio web indicado.

Procedemos a revisar los destinos a páginas web, para que redirijan al sitio web indicado.

- Se estima conveniente revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas y el espaciado de párrafos y líneas (por ejemplo, en los párrafos duodécimo y décimo tercero del Preámbulo encontramos, respectivamente, una ‘y’ tachada y un guion indebidamente insertado), así como el sangrado de todos los párrafos.

Quitamos sangrado a todos los párrafos y revisamos puntuación, ortografía, tamaño y formato de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		17/06/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN				

fuelle, mayúsculas y espaciado de párrafos y líneas.

- En el párrafo décimo sexto del Preámbulo, al citarse las distintas leyes a las que se hace referencia, consideramos positivo introducir alguna expresión como “titulado” o similar cuando se cita el Título II de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, para facilitar una mejor comprensión de esta parte del cuerpo del proyecto de Decreto que nos ocupa.

Se adapta dicho párrafo.

- Siguiendo directrices del Equipo de telematización y normalización de Formularios, y según lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se debe introducir un segundo punto en el artículo primero del Proyecto de Decreto, con los datos generales del procedimiento, con la siguiente fórmula: «La información asociada al procedimiento de <<denominaciónProcedimientoRPS>>, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPA núm. <<CódigoCortoRPS>>, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX/datos-basicos.html>»

Se incorpora en el texto.

- El presente Decreto debe contar con el siguiente pie de firma: “Sevilla, Juan Manuel Moreno Bonilla Presidente de la Junta de Andalucía Carmen Crespo Díaz Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”.

Se introduce el pie de firma

II. De fondo.

- En el informe preceptivo informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, y del artículo 99/2019, de 12 de febrero, de fecha 7 de febrero de 2020, se hace la siguiente consideración: “En el mismo apartado se indica que el silencio es desestimatorio. En la documentación remitida no figura ningún análisis jurídico de esta relevante determinación, debiendo existir una mínima mención a esta excepcionalidad prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Entre las pocas excepciones contempladas figura “que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen actividades que puedan dañar el medio ambiente,...””.

A dicha consideración, responde la Dirección General de Pesca en su Informe de Valoración de los informes preceptivos recibidos, con fecha 21 de mayo de 2020, estableciendo que “Se acepta la alegación y se incorporará a la memoria justificativa este análisis jurídico que, además, se completará indicando que estas actividades de diversificación se realizarán junto con otras actividades principales que ya tienen sus propias autorizaciones y pueden modificarlas”.

Por lo tanto, se debe emitir una Memoria Justificativa complementaria, en la cual se analicen y justifiquen las cuestiones señaladas.

Se acompaña Memoria justificativa complementaria.

- Consideramos que debería hacerse un mayor énfasis en la pertinencia al género de la norma que nos ocupa. Hay que tener en cuenta que el sector pesquero es un sector eminentemente masculino, por lo que este



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		17/06/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN				

Decreto debe verse como una oportunidad para romper con los roles y estereotipos clásicos, buscando la inserción laboral de la mujer en el ámbito pesquero. Por lo tanto, proponemos la inserción en el Preámbulo del Decreto de un texto referente a la pertinencia de género del Proyecto normativo.

Se incorpora en el Preámbulo un texto referente a la pertinencia de género.

- El artículo 7 del Proyecto de Decreto establece un procedimiento de autorización para poder llevar a cabo las distintas actividades recogidas en la norma. En efecto, se erige un procedimiento de autorización, con la instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución (artículo 6) y la posterior resolución del mismo, así como las causas de revocación y extinción. Sin embargo, si bien encontramos en el artículo 6 un plazo para subsanar la solicitud o la documentación aportada de 10 días hábiles, no se recoge, una vez dictada la resolución de autorización, la posibilidad de reclamar o recurrir ante la desestimación de la solicitud. Por ello, consideramos que, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica y de no dejar en situación de indefensión al interesado, debería incorporarse al Texto la posibilidad de recurrir esa resolución.

Se incorpora en el artículo 7 un párrafo con dicha posibilidad.

- En este mismo precepto, se trata la extinción de la autorización, respecto a la cual consideramos que debería aclararse si, una vez extinta la autorización, la persona interesada puede volver a solicitar la misma, o si la extinción impide que se vuelva a solicitar.

Se incluye esta posibilidad en el texto una vez vuelva a tener las licencias y permisos a que se refiere este párrafo.

- Igualmente, también podría considerarse la posibilidad de sustituir todo el régimen de autorización recogido en el Proyecto normativo por un control a posteriori como es el de las declaraciones responsables recogidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, un documento, tal y como extraemos del citado precepto, “suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla”. De este modo, se agilizarían los trámites y la posibilidad de realizar las distintas actividades recogidas en el Decreto objeto de análisis.

La normativa que se está tramitando es un decreto que realiza un desarrollo reglamentario del Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, que en su artículo 4, apartado 5 establece “Obtenido el informe favorable de la capitanía marítima y cuando así esté previsto en la normativa de la comunidad autónoma donde radique el puerto base del buque pesquero, será necesario contar con título habilitante para el acceso a la actividad de pesca-turismo, cuya exigencia respetará en todo caso lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y, en particular, en su artículo 17 sobre instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad. Solo la obtención del informe favorable y, en su caso, del título habilitante permitirá operar en pesca-turismo en todos los caladeros nacionales en los que el buque esté autorizado a faenar.”

Esta norma se dicta al amparo del artículo 149.1 en su regla 13.ª conjuntamente con la 20.ª de la Constitución que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/06/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			

general de la actividad económica, así como en marina mercante y abanderamiento de buques, respectivamente. La existencia de un especial control enfocado a estas cuestiones se fundamenta en las imperiosas razones de seguridad de la navegación y de control extractivo del recurso que diferencian a este subsector de otros relacionados con la actividad turística.

- En el artículo 12.4 se establece que “Las personas que dispongan de una autorización para el ejercicio de las actividades de pesca-turismo, turismo marítimo y turismo acuícola serán inscritas de oficio en un registro administrativo de carácter declarativo dependiente de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura.” Consideramos que debería recogerse la forma de creación de dicho Registro, en este caso, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca.

Se ha cambiado la redacción de este precepto, ya que no estamos ante un Registro propiamente dicho, sino ante un documento previsto para la mejora de las funciones de seguimiento y control de la actividad, que recoge una relación de las personas, embarcaciones e instalaciones que desarrollan estas actividades de diversificación.

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Por el presente informe se suscriben las presentes valoraciones.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		17/06/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN				